

CMIZAMAL/08/EXT/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IZAMAL, YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCION NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Izamal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatas (os) y Candidatas (os)

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político PARTIDO ACCION NACIONAL para el ayuntamiento de Izamal, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por acuerdo **CG/113/2024** del Consejo General del IEPAC, por el cual se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la LIPEEY, de las respectivas etapas de las precampañas y campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2024 para la elección de Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integran los Ayuntamientos de los municipios de Chichimila e Izamal.

II. Por Acuerdo **CG/114/2024** de fecha 03 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 de los municipios de Chichimila e Izamal, Yucatán y se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la LIPEEY.

III.- El 03 de Octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPAC se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario 2024, por el cual la Jornada Electoral será realizada el domingo 24 de noviembre de 2024.



IV.- El día 14 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo **CG/121/2024**, ratifico los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local 2023- 2024", a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 para elegir Regidurías para los municipios de Chichimila e Izamal, Yucatán.

V.- En fecha 22 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo **CG/131/2024**, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de Ayuntamiento de los municipios de chichimilá e Izamal, Yucatán, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

3.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

4.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.



Así mismo, en lo conducente, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, así como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

5.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

6.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

7.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, mismas que se ajustaron y adecuaron los plazos y términos establecidos en la LIPEEY, de las respectivas etapas para la elección de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los ayuntamientos de los municipios de Chichimilá e Izamal; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

8.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

9.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la CPEUM y la CPEY, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

10.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

11.- En fecha 16 de octubre de 2024 el Consejo Municipal de Izamal, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la LIPEEY.

12.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que emite el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir



conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario 2024.

13.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.

14.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

15.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027.

16.- Que mediante el acuerdo CG/113/2024 del Consejo General del IEPAC, por el cual se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la LIPEEY, de las respectivas etapas de las precampañas y campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2024 para la elección de Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integran los Ayuntamientos de los municipios de Chichimila e Izamal, Yucatán, teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS
AYUNTAMIENTOS	04 días	24 octubre a 27 octubre de 2024.

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
AYUNTAMIENTOS	10 días	11 noviembre a 20 noviembre de 2024.

17.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

18.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género, la primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional.



su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida los artículos 338, 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contendrán en los municipios del estado.

19.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

20.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.

21.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

22.- Que de conformidad con el acuerdo **CG/114/2024**, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días 01 al 02 de noviembre de 2024.

23.- Que de conformidad con el acuerdo **CG/121/2024**, por el que se Ratifica el Lineamiento para el principio de paridad de genero en el Registro de Candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el Registro de candidaturas Indígenas y Afromexicanas, en el apartado de motivación en el numeral 10, inciso B), en el párrafo cuarto, señala que para la aplicación del artículo 9, se entiende que para el municipio de Izamal será optativo respecto a la postulación de candidaturas a personas indígenas en las planillas.

24.- Que mediante el acuerdo **CG/131/2024**, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

25.- Que con fecha 2 de noviembre de 2024, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: PARTIDO ACCION NACIONAL, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Izamal, Yucatán.

26.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

27.- Que, de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la *CPEY, LIPPEY, RE* y de los acuerdos **C.G.-043/2023** y **C.G.-203/2023**.

28.- Que de la revisión a la solicitud presentada, se detectó el incumplimiento de los diversos requisitos, notificándole al Partido Político de referencia, dentro del plazo señalado en la fracción II, artículo 219 de la LIPEY, siendo las omisiones que a continuación se señalan:

29.- Que dentro del plazo señalado en la propia fracción II, del artículo 219 de la LIPEEY, mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2024, el Partido Político subsana las omisiones



que le fueran notificadas, dando así cumplimiento a la prevención señalada en el numeral que inmediatamente antecede.

30.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán**, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos**; artículo 4, inciso b), 7 y 9 párrafo segundo, 10, 15 y 16 de los **Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas** en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Extraordinario 2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político PARTIDO ACCION NACIONAL, para integrar el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día 24 de noviembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Municipal Electoral de Izamal Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político PARTIDO ACCION NACIONAL, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 para integrar el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

No	Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)	
1	Prop	MARIBEL	TUGORES VEGA	M	N/A	N/A
1	Sup	LETICIA	HUCHIN CHAN	M	N/A	N/A
2	Prop	JOSÉ WILLIAM	TORRES EUAN	H	N/A	N/A
2	Sup	GASPAR ISMAEL	RUIZ COUOH	H	N/A	N/A
3	Prop	LILIANA ELIZABETH	PINZON LUGO	M	N/A	N/A
3	Sup	MARIA EUGENIA	TORRES BRICEÑO	M	N/A	N/A
4	Prop	JOSÉ CANDELARIO	PECH KÚ	H	N/A	N/A
4	Sup	JOSÉ DE JESÚS	GALLEGOS PACHECO	H	N/A	N/A



5	Prop	SANDRA ESPERANZA	LEAL CASTILLO	M	N/A	N/A
5	Sup	ROSA ELENA	CANCHÉ CHI	M	N/A	N/A
6	Prop	JOSÉ ANTONIO	FLEBES HERNÁNDEZ	H	N/A	N/A
6	Sup	MARICELA RUBÍ	CHÉ CAN	M	N/A	N/A
7	Prop	DIANELI DEL ROSARIO	RUIZ TUN	M	N/A	N/A
7	Sup	SANDRA RUBÍ	PECH MAY	M	N/A	N/A
8	Prop	JUAN FRANCISCO	PIÑONES MARTIN	H	N/A	N/A
8	Sup	SAMUEL ELIESER	REJÓN COCOM	H	N/A	N/A
9	Prop	FATIMA GUADALUPE	MARTÍN MUT	M	N/A	N/A
9	Sup	TERESITA DE JESÚS	CARRILLO CARILLO	M	N/A	N/A
10	Prop	SERGIO ASUNCIÓN	LOPEZ MALDONADO	H	N/A	N/A
10	Sup	MIGUEL ANGEL	RUIZ CANUL	H	N/A	N/A
11	Prop	CECILIA CONCEPCIÓN	CANTO CHALÉ	M	N/A	N/A
11	Sup	MARIA DEL ROSARIO	TORRES PERERA	M	N/A	N/A

CP

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.



TERCERO. – Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-113/2024 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Extraordinario 2024, con una duración de 10 días para los Ayuntamientos, que será del 11 de noviembre de 2024 y concluirá 20 de noviembre de 2024, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al PARTIDO ACCION NACIONAL para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Izamal, Yucatán, celebrada el día 8 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales C. RICARDO SANTIAGO ESPADAS CHALE, C. SAMUEL MEX EB, C. MARLENE JOSEFINA BURGOS CASTILLO.

C. MARLENE JOSEFINA BURGOS
CASTILLO

CONSEJERA PRESIDENTE

C. SALMA IXCHEL PAT LLANOS

SECRETARIA EJECUTIVA

